

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-03-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia de que las medidas cautelares se presentaron en el mismo escrito de la demanda.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 416

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ URREA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JAIRO SANCHEZ URREA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo:

-PAGARÉ No. 4222740000614961 – 4831000005287310 –5158160011343861:

- OBLIGACIÓN No. 4222740000614961 la suma de VEINTICINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$25.028.210,00).

- OBLIGACIÓN No. 4831000005287310 la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.648.858,00)

- OBLIGACIÓN No. 5158160011343861 la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.749.387,00), aceptadas por el demandado y a favor de la parte demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen

honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

1. Los dineros que la parte demandada, el señor JAIRO SANCHEZ URREA, tenga depositados en CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT, CDAT, es decir a cualquier título en las siguientes entidades crediticias ubicadas en el Municipio de Pereira:

1. BANCOLOMBIA S.A.
2. BANCO DE BOGOTA
3. BANCO DAVIVIENDA S.A.
4. BANCO BBVA COLOMBIA
5. BANCO BCSC
6. BANCO AV VILLAS
7. BANCO DE OCCIDENTE
8. SCOTIABANK COLPATRIA S.A
9. BANCO ITAÚ
10. BANCO PICHINCHA
11. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
12. BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
13. BANCOOMEVA COOPERATIVA GINANCIERA
14. BANCO POPULAR S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JAIRO SANCHEZ URREA por las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARÉ No. 4222740000614961 - 4831000005287310 - 5158160011343861:

a- OBLIGACIÓN No. 4222740000614961 la suma de VEINTICINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$25.028.210,00).

-INTERESES DE PLAZO: Las cuales fueron pactados como remuneración o rendimiento del crédito otorgado a la parte demandada, Causados y no pagados desde el día 30 de agosto del año 2021, hasta el día al 07 de diciembre del año 2021 (fecha de vencimiento del pagaré), sobre el capital descrito anteriormente, equivalente a la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.199.683,00).

-INTERESES DE MORA: Que se paguen los intereses moratorios desde el 08 de diciembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO de la obligación a la fecha de pago, a razón de la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia de sociedades.

b.- OBLIGACIÓN No. 4831000005287310 la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.648.858,00)

-INTERESES DE PLAZO: Las cuales fueron pactados como remuneración o rendimiento del crédito otorgado a la parte demandada, Causados y no pagados desde el día 30 de agosto del año 2021, hasta el día al 07 de diciembre del año 2021 (fecha de vencimiento del pagaré), sobre el capital descrito anteriormente, equivalente a la suma de MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.865.186,00).

-INTERESES DE MORA: Que se paguen los intereses moratorios desde el 08 de diciembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO de la obligación a la fecha de pago, a razón de la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia de sociedades.

c.- OBLIGACIÓN No. 5158160011343861 la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.749.387,00)

-INTERESES DE PLAZO: Las cuales fueron pactados como remuneración o rendimiento del crédito otorgado a la parte demandada, Causados y no pagados desde el día 30 de agosto del año 2021, hasta el día al 07 de diciembre del año 2021 (fecha de vencimiento del pagaré), sobre el capital descrito anteriormente, equivalente a la suma de MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.865.186,00).

-INTERESES DE MORA: Que se paguen los intereses moratorios desde el 08 de diciembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el SALDO de la obligación a la fecha de pago, a razón de la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia de sociedades.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Al demandado se le notificará al correo electrónico:

JAIROSUR017@GMAIL.COM

CUARTO: DECRETAR como medidas cautelares solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

- Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR. Se limita la medida a \$130.000.000.

Se informa al pagador de cada Entidad Bancaria que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE para actuar en representación del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO CIRCULAR No. 415

Gerente

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594.1,
DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ URREA C.C. 10.266.297

Asunto: **COMUNICACIÓN DE EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"DECRETAR como medidas cautelares solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

- Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR. Se limita la medida a \$130.000.000.

Se informa al pagador de cada Entidad Bancaria que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello."

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Maria Clemencia Yepes Bernal". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial "B" at the end.

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303